

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Programa de estudios de Derecho



**Analisis juridico del divorcio por separacion de hecho expediente Nro
00770-2018-0-2501-JR-FC-01**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR :

MARILYN JANETH CABRERA AMARANTO

ASESOR: Mg. EDITH PATRICIA BARRIONUEVO BLAS

Cod Orcid: 0000-0001-9181-8489

CHIMBOTE - PERU

2020

INDICE GENERAL

Índice General.....	i
Palabras Claves.....	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Descripción del problema.....	1
Marco teórico.....	3
Análisis Problema.....	14
Conclusiones.....	15
Recomendaciones	17
Referencias Bibliográficas.....	18
Anexos.....	20

PALABRAS CLAVES:

TEMA	DIVORCIO
ESPECIALIDAD	FAMILIA

KEYWORDS:

THEME	DIVORCE
SPECIALITY	FAMILY



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“Análisis jurídico del divorcio por separación de hecho expediente Nro 00770-2018-0-2501-JR-FC-01”** del (a) estudiante: **Marilyn Janeth Cabrera Amaranto** identificado(a) con **Código N° 0199810549**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 28%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 17 de Mayo de 2021


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA:

El presente trabajo va dedicado a Dios por darme fortaleza, paciencia, perseverancia y guiarme durante la trayectoria de mi camino para poder realizar este trabajo de suficiencia.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por ser mi guía y darme sabiduría para poder concluir con mi objetivo.

RESUMEN:

En el presente trabajo de suficiencia se ha tomado del análisis del expediente 00770-2018-0-2501-JR-FC-01, primer juzgado especializado de familia de la Corte Superior de justicia del Santa, en el cual en dicha sentencia declara improcedente la demanda interpuesta por doña M. M. N. O., en contra de don E. A. M. V., sobre divorcio por la causal de separación de hecho .

La justificación para tomar este caso objeto de análisis es de índole social-jurídica, en mérito que observamos desde que entró en vigencia esta ley Nro. 27495 (Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio) se ha tomado con mayor incidencia ésta causal para obtener el divorcio en nuestra sociedad. Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas en el análisis de este expediente se observa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como determinar los presupuestos para configurar esta causal de separación de hecho como son el elemento objetivo de la causal y el elemento material

Como conclusión principal del análisis de este expediente es que se observa que ante la deficiencia en los aportes de medios de prueba por parte del defensa el Juez accedió a tomar como base para fundamentar su sentencia informes sociales elaborados por la trabajadora social el cual ha sido una de las pruebas decisivas el cual el juez ha utilizado para dictar su fallo pudiendo valerse de otros medios de prueba de oficio .

La recomendación que se brinda es que se debe mejorar la administración de justicia en el sentido de darle la debida motivación judicial en las sentencias por parte de los operadores de justicia

DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

En el expediente 00770-2018-0-2501-JR-FC-01 el problema analizado es determinar si procede o no el divorcio por la causal de separación de hecho en el cual los cónyuges con fecha 29 de abril del 2009, contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, fijando domicilio conyugal en la casa de los padres de la demandante, sito en la Urb. Antúnez de Mayolo Mz. C Lt. 08 – Chimbote. De la relación conyugal habida con el demandado procrearon una hija quien responde al nombre de G. Z. M. N., nacida el 03 de Octubre del 2009. Durante la vigencia de la relación de pareja, esta se llevó de manera armoniosa hasta después de que se unieron en matrimonio, pues empezaron las incomprensiones e incompatibilidades entre ambos, hasta llegar al punto de ser maltratada psicológicamente por el demandado, por lo cual se vio forzada a decidir por la separación definitiva y para tal efecto el demandado se retiró del hogar en el que vivían, esto es el domicilio de los padres de la demandante; no obstante, a pesar de encontrarse separados el demandado ha continuado con los actos de maltrato, existiendo por ello una demanda por dichos hechos, signada con el Expediente N° 1821-2016, sobre Faltas contra la Persona en la modalidad de Lesión Psicológica, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado.

Con el demandado han conciliado respecto al régimen familiar, por ante el Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 26 de agosto del 2016, pues tienen una hija menor de edad, habiendo acordado respecto a la tenencia, pensión alimenticia y régimen de visita.

La situación jurídica que se plantea en este caso en particular es determinar si concurren los elementos de procedibilidad para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho.

Su complejidad se basa que se tomó como muestra este expediente de divorcio por esta causal de separación de hecho donde se observó que se actuó un medio probatorio de oficio que para el caso no tenía relevancia dado que la pretensión era el divorcio, así mismo de la revisión del expediente se observa como el juez para justificar su labor toma como prueba decisiva los informes sociales, situación que es considerada como medios probatorios atípicos pero debió como director del proceso recurrir a declaración de parte o en su defecto ordenar una inspección judicial donde se pueda determinar el tiempo de separación puesto que pese a lo manifestado por el demandante y el demandado de las fechas que aportaron decidió escoger la fecha de suscripción del acta de conciliación extrajudicial, con lo cual observamos en este expediente la vulneración a varios principios procesales .

Se hace presente que la necesidad de solución se da en mérito que si bien es cierto en nuestra sociedad tenemos esta ley que regula el divorcio por separación de hecho como un mecanismo adecuado para obtener el divorcio puesto se está tomando a la ligera su uso sin observar sus presupuestos y que también por la excesiva carga procesal no se está valorando en su conjunto.

MARCO TEORICO:

EL DIVORCIO:

Antecedentes :

El divorcio es causa del rompimiento matrimonial. En la mayoría de los países, el matrimonio es la unión o agrupación entre dos o más personas con reconocimiento social, cultural y jurídico, con el objetivo de fomentar una protección mutua o en caso de protección de la descendencia. Uno de los cónyuges puede desear deshacer dicho vínculo, llevándose a cabo en la legislación pertinente a través del divorcio. Montes, (2017).

En estos últimos años muchas parejas se están divorciando, en contraparte disminuyen los matrimonios, en consecuencia, aparecen nuevas parejas en unión libre, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) entre el 2008 y 2018 se preside de un incremento de un 33,3% en casos de divorcio. Torres, (2019).

Para la mayoría de parejas el divorcio representa la liberación de las discusiones constantes, quejas y la rutina, como para otras partes a una etapa más tormentosa, pero para los infantes el divorcio de sus padres va más allá que una revancha, un juego de intereses, quiere decir que el divorcio siempre es un gran dolor para los cónyuges e hijos, que lamentablemente se está convirtiendo en una moda actualmente. Verushcka, (2019). Los divorcios en nuestro país se tramitan por medio de Procedimientos Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, como también en Vía Judicial, existe un mutuo acuerdo entre conyugues de poner fin al vínculo matrimonial, este hecho se conoce como divorcio por mutuo acuerdo o divorcio rápido presentado ante la municipalidad acreditada, por el Ministerio de justicia, previsto por la Ley N° 29227. Pfuro, (2017).

El divorcio se halla regulado en el Capítulo Segundo del Código Civil en el art. 348, donde nos menciona que el divorcio desintegra el vínculo del casamiento, tomando como inspiración el art. 253 del Código Civil de 1936, pone en carácter de manifiesto que el divorcio se toma en cuenta de nuestra legislación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2015).

En el inciso 12 del artículo del código Civil de la separación como hecho causal de divorcio, se incorporó a la ley N° 27495, 07 de julio del 2001, refiriéndose también con separación de conyuges un periodo de dos años, este plazo será de cuatro años si estos tuvieron hijos menores. Marcos, (2019).

2.-Evolución en el Perú :

El Código Civil de 1852 en nuestro país aceptó solo la separación de cuerpos. El de los años 1936 y 1984 enmarcaron criterios de divorcios con restricciones y esta regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, en los artículos 348° al 360°. 27. En el Imperio Incaico se afirmó el matrimonio por compra, es decir el pretendiente entregaba dádivas (llamas, plata o chicha) al curaca o a los padres y parientes de la novia. Basadre señala que la esposa legítima no era considerada agraviada con las existencias de otras mujeres para el marido. Las conveniencias de la casta dominante de tener mayor número de descendientes eran consideradas como una causa lícita, de esa forma se aumentaba la natalidad, el prestigio social, económico de la familia.

Con la llegada de los españoles, el Tahuantinsuyo vio quebrada sus instituciones, implantándose el régimen jurídico castellano. En este nuevo estado de derecho con influencia romana, germánica, judía y católica se fueron formando los fueros municipales, el fuero real, las partidas, las leyes, la nueva recopilación. Mallqui y Momethiano sostienen que fue un proceso contrario a una labor legislativa, de acorde a la idiosincrasia y costumbre de cada pueblo para establecer el derecho escrito. Aquí el matrimonio no tenía un carácter sacramental, sino civil.

Estas uniones tienen como nota específica la ausencia de *affectio maritalis*. También existieron matrimonios consuetudinarios de carácter local o regional como el “servinacuy” o “tinkanakuspa”. Este era un “compromiso entre el pretendiente y el padre de la futura esposa quien contra la obligación de recibir a su hija con prole y todo y la de devolver al pretendiente los obsequios recibidos o su equivalente en dinero o trabajo, si el enlace no llega a formalizarse o a adquirir carácter duradero”. En la época republicana, según Basadre, las leyes eran confusas, regida por el Derecho privado y castellano, ya que el indiano tenía disposiciones de orden administrativo o político. Bolívar en el año 1825 nombro una comisión para redactar los códigos civil y criminal, presidida por el jurista peruano Manuel Lorenzo Vidaurre, quien no tuvo un resultado triunfante. En este proyecto se aceptó la separación perpetua sin ruptura del vínculo (“A un pueblo soberano no se le dan leyes contrasus votos públicos”, argumentaba su autor). El código civil promulgado en 1852, sostiene que el matrimonio debe realizarse de acorde a las normas canónicas determinadas en el Concilio de Trento. Teniendo el vínculo matrimonial carácter sacramental, siendo indisoluble, siendo competentes los tribunales 28 eclesiásticos para conocer las causas de separación de cuerpos. Quedando en la jurisdicción de los jueces seculares el conocimiento de los esponsales, alimentos, y en general, todas las causas sobre los efectos civiles del casamiento o separación. En 1897, se produjo una modificatoria al promulgarse la ley de matrimonio civil, que regulo la unión sin profesar la religión católica. En 1936 el código civil acepta el divorcio relativo y absoluto. Vásquez Ríos afirma que: En 1936 el divorcio fue enfocado casi como un pecado, el cual promovía la indisolubilidad del vínculo matrimonial y moral de la Iglesia católica. En este año el legislador entiende el divorcio como un atentado contra la moral, por ello legislo como una sanción. El matrimonio era concebido para siempre, pero ante el pecado de uno de los cónyuges, era precedente declarar el divorcio y sancionar al culpable civil o penalmente. Esta visión del divorcio como sanción la encontramos claramente no sólo en las causales del mismo, sino también a lo largo del articulado donde las palabras “cónyuge inocente y cónyuge culpable” regulan la institución.

Los códigos de 1936 y 1984, adoptan criterios divorcistas aunque con serias deficiencias y defectos. En este último cuerpo jurídico, el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda, Título IV, Capítulo Segundo y, específicamente, en los artículos 348 al 360, últimamente modificado por la Ley 27495. Espinoza, (2015).

3.-Concepto :

“La voz latina Divorcium, etimológicamente es divorcio, donde los cónyuges se alejan hacia diferentes caminos diferente, significa separación, vinculado referido al divorcio, o separación de cuerpos”. Pfuro, (2017).

El divorcio es la toma de decisión estipulada del Estado, manda en sus tribunales previo acción y proceso contradictorio, no existiendo un derecho individual y libérrimo de aquella persona en la recuperación de su libertad; es imposible un divorcio unilateral, se necesita apoyo de una causa legítima tipificada. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2015)

El divorcio es la disolución definitiva del matrimonio declarada jurídicamente, incurrido por incidentes de las previas causales presentadas ante la ley, acabando con los deberes conyugales y comunidad ganancial si uno de estos optó por el régimen patrimonial. Varsi, (2007).

4.-Clases :

Las clases de divorcio se mencionan a continuación: como el divorcio sanción que se considera a uno de los cónyuges o ambos como responsables de la ruptura del matrimonio por incumplimiento de los deberes dentro del matrimonio o el juez considera como conducta grave, mostrándose en los distintos ámbitos en la pérdida de los derechos hereditarios, derechos alimentarios, patria potestad.

Divorcio remedio, la entidad juzgadora se limita a verificar la ruptura de los esposos sin necesidad que sean culpables imputables, no trayendo una sanción a las partes referidas, no busca en afectar la relación ni sus fines, solo quiere declarar una situación fáctica de frustración matrimonial. Gonzales, (2019).

5.-Tipos de Divorcio :

Los distintos tipos de divorcio se contemplan en las leyes de la materia (civil o familiar, dependiendo de por sí del Estado de la República), se mencionan a continuación:

El divorcio voluntario o de mutuo acuerdo, ambos esposos convienen de la igual manera en acudir a los tribunales pertinentes, solicitando la nulidad de su matrimonio, en vía sumaria presentado en conjunto, desde ese instante demanda un convenio donde se establezcan los términos en armonía.

El divorcio administrativo, de la misma forma es por mutuo acuerdo de ambos cónyuges, con la diferencia que no se tramita ante la autoridad correspondiente, sino por el contrario ante el oficial del Registro Civil, donde se casaron, siempre y cuando no hayan tenido hijo o estos sean mayores de edad, o no tengan derecho a una pensión alimentaria.

El divorcio incausado, la solicitud se prescribe de forma unilateral vía de demanda ante el juez correspondiente, este es un proceso oral, no está regulado en algunos estados, resolviéndose por medio de dos audiencias, por el cual son orales y presencia de un juez, quien es el que resuelve la pertenencia del convenio. El divorcio contencioso, es cuando uno de los cónyuges quiere el divorcio, presentando una demanda de divorcio o en la vía ordinaria ante un juez correspondiente, quien emplazara al otro cónyuge, para que conteste la demanda y ponga sus pruebas y excepciones, aun cuando el demandado no quiera el juez dictara la disolución del matrimonio. Acosta, (2018).

6.-Divorcio por causal de separación de hecho:

6.1.-Concepto.-

Es el cese a la convivencia conyugal acordado por ambos cónyuges de común acuerdo, o impuesta de un cónyuge a otro con el propósito de interrumpir definitivamente o indefinidamente dicha convivencia.

Es entendida como la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges.

6.2.-Elementos.-

Elemento subjetivo:

Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación.

Elemento objetivo:

Contempla el elemento intencional, es decir se valora de acuerdo a la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

Elemento temporal:

Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

6.3.-Requisitos .-

- Para invocar la causal, la ley establece que es necesaria la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si es comprendida tal exigencia como requisito de admisibilidad, las pruebas del cumplimiento de dicha obligación deberán recaudarse a la demanda, tales como consignaciones, retenciones, documentos privados como recibos, gastos diversos a favor de los acreedores alimentarios, etc. La expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras, supone que se verifique el cumplimiento de ésta durante todo el periodo de separación invocado para efectos de la demanda la probanza del periodo correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el periodo próximo a la demanda.

- Establecer ello en la práctica judicial será importante, más aún si consideramos otras posibilidades que hay que calificar, como que el demandante no cuente con pruebas del cumplimiento de la prestación, porque no ha requerido ser emplazado judicialmente y no ha tenido la precaución de acopiar los comprobantes de la satisfacción de la obligación y pretenda cumplir el requisito de admisibilidad con su sola afirmación, corroborada con la declaración de parte del emplazado o el testimonio de los otros acreedores alimentarios o incluso no tenga que cumplir prestación alimentaria alguna por ser la condición económica de su cónyuge más favorable y no tener estado de necesidad. Exigir que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea contemplado como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, en casos

como los descritos, simplemente constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello resulta más razonable su comprensión como requisito de procedencia que posibilite la declaración de divorcio por esta causal.

6.4.- Cónyuge afectado .-

Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización, debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: grado de afectación emocional o psicológica; tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar.

Incluso, si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

6.5.- Indemnización .-

En los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio, señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño de la persona, por lo que el juez superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca, de alguna forma, en la parte considerativa de la sentencia apelada.

La indemnización o la adjudicación de bienes tienen la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

6.6.-Alimentos .-

En la causal de separación de hecho si bien no se habla de cónyuge inocente, se trata de identificar al cónyuge perjudicado a quien se le protegerá entre otros con una pensión de alimentos, al respecto su fijación debe considerarse como en el caso de las otras causales lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, cesando la obligación alimentaria por el divorcio, salvo que el perjudicado no tuviera los bienes propios, gananciales suficientes, o esté imposibilitado de trabajar; perjuicio y condiciones de necesidad que deberán ser invocados por el acreedor alimentario y establecidas en la sentencia de divorcio, luego del debate probatorio correspondiente. En el caso de los hijos menores de edad, la lógica varía sustancialmente por cuanto, recordemos, su estado de necesidad se presume.

6.7.- Patria potestad.-

En el caso de la separación de hecho, el dispositivo modificador aunque deficientemente debemos entender, da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad. Se dispone modificar el artículo 345 del Código Civil y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341, las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos, ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro, suspendido en el ejercicio. Olvidó el legislador que a la fecha de la dación de la norma de divorcio se encontraba vigente la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, que ya distinguía en los artículos 75 y 76 los supuestos de divorcio y separación de cuerpos por causal específica de la separación convencional, sancionando en el primer caso a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que en el otro, establece que ambos padres ejercen la patria potestad, siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos.

Teniendo en cuenta la ratio legis del dispositivo modificatorio que pretende equiparar para efectos de las relaciones paterno filiales como causales de divorcio remedio a la separación convencional y la separación de hecho, resulta de aplicación del acotado artículo 76 vigente y que ha modificado lo contenido por el artículo 345 del Código Civil. Por tanto, en la causal de separación de hecho al igual que en la separación convencional y divorcio ulterior, ambos padres conservan la patria potestad, encargándosele la tenencia, como uno de sus atributos a uno de los padres, conservando el otro los demás derechos y atribuciones de cuidado, asistencia, orientación, vigilancia personal y patrimonial inherentes al ejercicio de la patria potestad.

6.8.- Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales .-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Civil modificado, relativo al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se establece que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, esto es, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la separación de hecho de los cónyuges, se considera que la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho, apartándose de este modo de la regla general aplicable en la materia cual es que el fenecimiento se produce desde la fecha de la notificación de la demanda. Cambio importante que genera más de una preocupación, que hace requerible una mayor exigencia en la probanza de la causal de separación de hecho y que nos hace dudar seriamente de que por ejemplo la denuncia policial y su subsiguiente constatación pueda tener mayor repercusión como prueba única al igual como ocurre en la causal culposa, ello teniendo en cuenta, que la probanza no sólo va a implicar la verificación de la causal sino además, la determinación de la fecha cierta de fenecimiento de la sociedad de gananciales, y todo lo que ello patrimonialmente involucra, que en casos de esta naturaleza resultan particularmente relevantes.

Si tenemos en cuenta adicionalmente que ya era muy frecuente en los procesos por abandono injustificado de la casa conyugal que el cónyuge demandante desconozca o afirme desconocer el domicilio del otro consorte y por tanto se continúe el proceso con un curador procesal, situación que no sería extraña, se repita en la causal de separación de hecho. Si la preocupación era que durante la separación de hecho de los cónyuges no se beneficiara indebidamente al cónyuge que no aporta con su trabajo o cuidado al hogar, retornando solo a buscar productos en los cuales no contribuyó, para tal efecto ya existía la norma que lo impedía, la prevista en el artículo 324 del Código Civil, que no ha sido derogada y que no comprendemos cómo va a ser en adelante aplicada, si dispone que en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, de lo que se deduce que el inocente u abandonado no los perdería, lo que es incompatible con el actual texto del artículo 319, que sin distinguir entre inocentes y culpables dispone la conclusión del régimen de sociedad de gananciales desde la fecha de la separación de hecho. Tal vez lo más saludable si se quería clarificar los alcances y reglas del régimen patrimonial, hubiera sido incorporar como causal de fincamiento de la sociedad de gananciales en el artículo 318 la separación de hecho de los cónyuges señalando un plazo legal razonable. Acosta(2018)

ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

El problema encontrado en el análisis de este expediente Nro 00770-2018-0-2501-JR-FC- 01, versa sobre la valoración que tiene el informe social en un proceso de divorcio situación que se dio en este expediente objeto de análisis para determinar la fecha de inicio de separación de cuerpos entre los cónyuges.

Para tal efecto se revisó la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, que nos habla del rol (art. 2): “El trabajador social es un profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades. A partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.”, en el artículo 3 de la misma ley se hace mención a las diversas especialidades, entre ellas se tiene la violencia familiar y el peritaje social.

Ahora, con respecto a los casos de agresiones o lesiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar, el Ministerio de la Mujer ha implementado los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que cuentan con una serie de profesionales (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) para poder aunar a la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia en agravio de la mujer. Para tal finalidad se ha implementado la Guía de atención integral de los Centros Emergencia Mujer (aprobado mediante Resolución Ministerial 157-2016-MIMP).

El punto 3.3.7 de la Guía habla del informe social, que está definido como:

Un documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la aplicación de las técnicas e instrumentos para evaluar la situación de una persona afectada por violencia, consignando la interpretación, opinión o juicio de la persona responsable de emitir el informe. Su redacción es clara, precisa, coherente y accesible a la comprensión del destinatario. Por tal razón cuestionamos en el presente trabajo que en un caso de divorcio se haya centrado darle al informe social el sustento en que se basó su sentencia toda vez que pudo actuar de oficio algunos medios de prueba como es declaración de parte o inspección judicial.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

SEGUNDA.- Desde la entrada en vigencia de esta Ley Nro 27495, se han incrementado las peticiones de divorcio por esta causal de separación de hecho, situación que se ha visto en la Corte del Santa como en las demás cortes a lo largo del país.

TERCERO. Si bien es cierto el Código Procesal Civil instaura los medios probatorios típicos y atípicos pues se observa que en la demanda solo se hicieron uso de los típicos; es decir solo pruebas documentales y no actuó la defensa de la parte demandante otros medios de prueba como declaración de parte, declaración de testigos, inspección judicial que puedan complementar los elementos de temporalidad que requiere esta causal como es el de estar separado de cuerpos por espacio de 4 años al haber un hijo menor de edad en este caso en especial.

CUARTO.- Se observa que en la fundamentación de su sentencia se basó en informes sociales que se hicieron a las partes procesales situación que se cuestiona en el presente trabajo dado que la Ley Nro 30112 -Ley del ejercicio profesional del trabajador social que lo regula no le permite actuar en procesos de divorcio, siendo su ámbito aplicación técnica en procesos de violencia familiar en esencia.

QUINTO.- Se concluye que a nivel jurisdiccional faltó una adecuada motivación en la parte considerativa de la resolución que dio por terminada este proceso, es decir en la sentencia puesto que su sustento se basó en los informes de la trabajadora social y tomó el documento del acta de conciliación como fecha de inicio de la separación

de los cónyuges y como esta fecha no encajaba en los 4 años declaro su pretensión improcedente.

SEXTO:

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

RECOMENDACIONES

1. Que debe existir un conocimiento sobre la Ley Nro 27495, que delimita como se tiene que aplicar los presupuestos para configurar que exista la causal invocada de divorcio por causal de separación de hecho en atención a lo expuesto en análisis de este expediente, si bien está acreditado que las partes se encuentran separadas de hecho, no se ha logrado acreditar que cumplan con el plazo de cuatro años para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, de ahí que corresponde se declare improcedente la demanda.
2. Que se recomienda al futuro profesional en derecho conocer la ley, dogmática jurídica y jurisprudencia a efecto de poder brindar un óptimo servicio a su cliente por cuanto la resolución emanada está conforme a ley y de esta manera evitar la pérdida de tiempo y desgaste judicial por parte de su cliente y también con ello se evita la carga procesal.
3. Se recomienda que cada proceso debe ser valorado con la real dimensión en plano judicial y se debería actuar pruebas de oficio que se ejerce discrecionalmente por el magistrado, cuando considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes.
4. Al Colegio de Abogados propiciar una cultura de constante capacitación jurídica a sus agremiados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Acosta, J. (2018, 1 de agosto). *Tipos de Divorcios Existentes*. Advocatus.
Consultado el 7 de febrero de 2010. <https://advocatus.com.mx/tipos-de-divorcio-existentes/>
- Espinoza Lozano, E. (2015). Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”, Piura.
- García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio a la luz del tercer pleno casatorio civil, tesis de pregrado en Derecho, Universidad de Piura, Facultad de Derecho, Programa Académico de Derecho Piura, Perú.
- Gonzales, J. S. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio por Violencia Psicológica, Expediente N° 01067-0-2017-0-1801-JRFC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Repositorio ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15573/CALIDAD_DIVORCIO_GONZALES_BRAVO_JEANETTE_SOPHIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pfuro, K. J. (2017). *La Falta de Definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano (Propuesta Legislativa)*. (Tesis de Licenciamiento, Universidad Andina del Cuzco).
Repositorio UANDINA.

Marcos, E. G. (2019). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio por Causal, en el Expediente N° 01690-2015-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019. (Tesis de Licenciamiento, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote). Repositorio ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15673/SEPARACION_DE_HECHO_SENTENCIA_MARCOS_CALDERON_ESTHER_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (14^{ava} ed). (2014). *Código Civil Decreto Legislativo N° 295*. Litho y Arte S.A.C.

<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Montes, D. (2017, 28 de septiembre). El Divorcio y la Separación de Cuerpos. (presentación de diapositivas). SlideShare.

https://es.slideshare.net/dariannysmontesdeoca/el-divorcio-y-la-separacion-de-cuerpo-pdf?from_action=save

Torres, E. D. (2019). *EL Divorcio como Factor Social Coadyuvante a la Desestructuración de la Familia Tradicional, Estudio en la Ciudad de Huaquillas*. (Tesis de Licenciamiento, Universidad Técnica de Machala).

Repositorio UTMACHALA.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14562/1/ECFCS-2019SOC-DE00013.pdf>

Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separación de Cuerpos*.

Grijley. <https://legis.pe/wpcontent/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF-%C2%ABDivorcio-y-separacion-de-cuerpos%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varsi-Rospigliosi.pdf>

Verushcka, R. (2019, 11 de septiembre). *Niños, las Principales Víctimas del Divorcio*.

Revista Hechos & Crónicas Opinión Digital. Consultado el 6 de febrero del 2020 <https://revistahyc.com/2019/09/11/ninos-las-principales-victimas-deldivorcio/>

ANEXOS:

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
CABRERA AMARANTO MARILYN JANETH		4026 2741	marilyn123@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis jurídico del divorcio por separación de hecho expediente Nro 00770-2018-0-2501-JR-FC-01			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.⁶

Huella Digital




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	6	08	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el Inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Análisis jurídico del divorcio por separación de hecho expediente Nro 00770-2018-0-2501-JR-FC-01

por Marilyn Janeth Cabrera Amaranto

Fecha de entrega: 11-ene-2021 11:35a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1485822057

Nombre del archivo: MARILYN_JANETH_CABRERA_AMARANTO.docx (174.76K)

Total de palabras: 7013

Total de caracteres: 37210



Análisis jurídico del divorcio por separación de hecho expediente Nro 00770-2018-0-2501-JR-FC-01

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE

INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL

ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

fr.slideshare.net

Fuente de Internet

3%

2

perso.unifr.ch

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

2%

6

www.orlc.gob.pe

Fuente de Internet

2%

7

Submitted to Universidad de San Martín de
Porres

Trabajo del estudiante

2%

8

advocatus.com.mx

Fuente de Internet

1%



9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
11	www.unav.edu Fuente de Internet	1%
12	www.galvezmonteagudo.pe Fuente de Internet	1%
13	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
14	enriquegdelag.blogspot.com Fuente de Internet	1%
15	www.manuela.org.pe Fuente de Internet	1%
16	biasgivadnilo.firebaseio.com Fuente de Internet	1%
17	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
18	speas.biz Fuente de Internet	<1%
19	www.monografias.com Fuente de Internet	<1%
20	Submitted to Universidad Católica de Santa	<1%



María

Trabajo del estudiante

21 www.derecho.usmp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

22 Submitted to Universidad Abierta para Adultos <1 %
Trabajo del estudiante

23 Submitted to Universidad Tecnologica del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

24 www.decambraabogados.com <1 %
Fuente de Internet

25 www.asesor.com.pe <1 %
Fuente de Internet

26 Submitted to tec <1 %
Trabajo del estudiante

27 revistas.unilibre.edu.co <1 %
Fuente de Internet

28 www.ffn-peru.org <1 %
Fuente de Internet

29 theshiftnetwork.com <1 %
Fuente de Internet

30 www.mtc.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

31 Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru <1 %



32

aupec.univalle.edu.co

Fuente de Internet

<1%

33

lex-pro.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

34

www.mineco.gob.gt

Fuente de Internet

<1%

35

www.edenoticias.com.ar

Fuente de Internet

<1%

36

mexicolegal.mx

Fuente de Internet

<1%

37

www.eluniverso.com

Fuente de Internet

<1%

38

www.scba.gov.ar

Fuente de Internet

<1%

39

Submitted to BENEMERITA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA

Trabajo del estudiante

<1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo